

Asunto: Convenio del monte "MOA Y CERENGO"

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 28 de Noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal - el denominado "ESCRITA, MOA Y CERENGO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Ferreirua, Filgueira, Fraga, Lousadela y Portas, parroquia de Satordei, término municipal de Ribas - del Sil.

2º.- Que el 16 de Enero del año en curso, la citada Comunidad acordó:

- aprobar la firma de un Convenio con esta Consellería que con la denominación de "MOA Y CERENGO", incluyese 174 -- há. del monte de su pertenencia, de ellas 153 há. incluidas en el Consorcio del monte "TEGAJEIRAS" y 21 há. rasas sin consorciar,
- solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al referido Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "MOA Y CERENGO" queda constituido por

153 há. del monte "TEGAJEIRAS", LU-2085 y
21 há. rasas sin consorciar.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.983, los saldos de las cuentas de gastos e ingresos del monte "TEGAJEIRAS", LU-2085, son los siguientes:

Gastos	3.548.953 ptas.
Ingresos	743.065 ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio del monte "MOA Y CERENGO", pasan:

Gastos por trabajos	2.889.585 ptas.
Gastos por administración	226.833 ptas.
Gastos por guardería	143.040 ptas.
Ingresos	605.009 ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo -- Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.654.449 pesetas.

.../...

.../...

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte "MOA Y CERENGO"

20.- Que las características con que se inscriba dicho monte en el Elenco, sean:

Nombre: "MOA Y CERENGO"

Elenco: 2715690

Superficie: 174 há.

Pertenencia: Comunidad de Ferreirua, Filgueira, Fraga, -
Lousadela y Portas (parroquia de Satordei)

T. Municipal: Ribas del Sil

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

39.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio del monte -
"MOA Y CERENGO", se abra con un saldo de 2.654.449 pesetas, sin perjui-
cio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a
la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Conve-
nio.

40.- Que el monte LU-2085, tenga en lo sucesivo las siguien-
tes características:

Nombre: "TEGAJEIRAS"

Elenco: LU-2085

Superficie: 35 há.

Pertenencia: Parroquia de Satordei

T. Municipal: Ribas del Sil

50.- Que de la cuenta de gastos e ingresos del Consorcio del-
monte "TEGAJEIRAS" se resten, respectivamente, 2.889.585 pesetas y ----
605.009 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "MOA Y CE-
RENGO".

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de febrero de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo Manuel Martinez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO -



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Consellería, a propuesta de la Dirección General - de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "MOA Y CERENGO"

2º.- Que las características con que se inscriba dicho monte - en el Elenco sean:

Nombre: "MOA Y CERENGO"
Elenco: 2715690
Superficie: 174 há.
Perteneencia: Comunidad de Ferreirua, Filgueira, Fraga, --
Lousadela y Portas (Parroquia de Satordei)
T. Municipal: Ribas del Sil
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio del monte -- "MOA Y CERENGO", se abra con un saldo de 2.654.449 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio

4º.- Que el monte LU-2085, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "TEGAJEIRAS"
Elenco: LU-2085
Superficie: 35 há.
Perteneencia: Parroquia de Satordei
T. Municipal: Ribas del Sil

5º.- Que de la cuenta de gastos e ingresos del Consorcio del - monte "TEGAJEIRAS" se resten, respectivamente, 2.889.585 pesetas y -----

.../...

.../...

605.009 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "MOA Y CE-
RENGO".

Santiago de Compostela, a 18 de febrero de 1.986

EL CONSELLEIRO,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5690
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Ferreirúa, Filgueira, Fraga, Lousadela y Portas.

Ayuntamiento: Ribas del Sil.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 6 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Ferreirúa, Filgueira, Fraga, Lousadela y Portas.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MOA Y CERENGO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ferreirúa, Filgueira, Fraga, Lousadela y Portas.

Limites: Norte.- Más monte vecinal de esta Comunidad y de la de Cabanelas, Pómez y Villardonas y propiedades particulares.-

Este.- Monte consorciado "TEGAJEIRAS" de la parroquia de Sotordey y propiedades particulares.-

Sur.- Provincia de Orense.-

Oeste.- Provincia de Orense.-

Superficie: CIEN TO SETENTA Y CUATRO (174,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTIUNA (21,- Has.) Hectáreas rasas y CUATRO (4,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 25,- Hectáreas (21,- Has. rasas y 4,- Has. inforestales).-

Servidumbres: _____

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integradapor los vecinos de Ferreirúa, Filgueira, Fraga, Lousadela y Portas.-

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO CINCUENTA Y TRES (153,- Has.) Hectáreas del monte "REGAJEIRAS", LU-2.085.-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
y P. pinaster.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Félix González

Secretario de la

Junta de Comunidad de Ferreirúa, Gilgueira, Fraga, Lousadela y Portas de Ribasde Sil

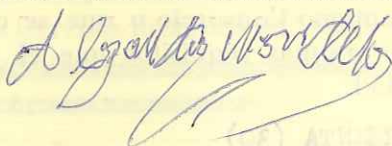
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciseis de Enero de 1.986 designándose a D. Alejandro Mondelo Mondelo, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en San Clodio,
a dieciseis de Enero de mil novecientos Ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Félix González

Fdo.: Alejandro Mondelo Mondelo.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

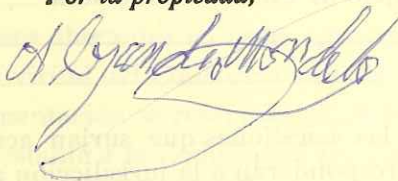
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 18 de Febrero de 1986.

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdº.: Alejandro Mondelo Mondelo.

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. Alejandro Mondelo Mondelo.
D. Félix González.
D. Luis Ojea Maseda.
D. Antonio Pérez González.

En San Clodio, del término municipal de Ribas de Sil, siendo las dieciocho horas del día - dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "MOA Y CERENGO".-

SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y CUATRO (174,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Más monte vecinal de esta Comunidad y de la de Cabanelas, Pómez, y Villardonas y propiedades particulares.-

Este .- Monte consorciado "TEGAJEIRAS" de la parroquia de Sotordey y propiedades particulares.-

sur .- Provincia de Orense.-

Oeste.- Provincia de Orense.-

2ª.- Solicitar de dicha Conselleria que el citado Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "TEGAJEIRAS".

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

